



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE CONTESTACION							
FECHA	TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00235	00
DEMANDANTE	RODRIGO DE JESUS GONZALEZ RAMIREZ						
DEMANDADA	INVERSIONES LOTERO PELAEZ Y CIA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta la demanda formulada por el apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la contestación de la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandada se sirva:

- Deberá allegar poder para representar a la demanda, ya sea que el poder sea conferido bajo las estipulaciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto deberá realizar la respectiva presentación personal ante un notario del mismo.
- El apoderado de la parte demanda deberá adecuar la contestación de la demanda, haciendo uso de los fundamentos y razones de derecho de su defensa. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del Artículo 31 del CPL.
- Deberá indicar en el acápite de pruebas, todo el material probatorio objeto de su defensa, en especial la carpeta laboral del trabajador. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.
- Deberá indicar el nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante legal o su apoderado en caso de no comparecer por si mismo. Lo anterior de conformidad con numeral 1° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

Lo anterior, so pena de declararse por no contestada en los términos del parágrafo 2 del Artículo 31 del CPL.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la contestación de la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandante y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5525caea18e872e82756c349ff9e9208345d73c52f7ea2c6c4e30ce45
a3d58

Documento generado en 13/08/2021 05:37:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>